



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 13 DE MARZO DE 1992, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE 32.7 KILOMETROS QUE VAN DEL KM. 36+600 AL KM. 69+300 CON ORIGEN EN ZACATECAS, QUE CORRESPONDEN AL TRAMO PROVIDENCIA LIBRAMIENTO FRESNILLO, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ofra *FS*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONCESION

El presente título de concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas por un plazo de 30 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Título, a efecto de que éste construya, opere, explote, conserve y mantenga el Libramiento de la Ciudad de Fresnillo, con longitud de 20 kilómetros, del km. 49+780 al 69+830 con origen en Zacatecas, quedando a cargo de su patrimonio el costo de la liberación del derecho de vía necesario para la ejecución de la obra, que deberá ser entregado oportunamente conforme al Programa de Obras a que se refiere el Anexo I de este Título a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos, asimismo para que opere, explote, conserve y mantenga los Libramientos de Calera y Entronque Estrada con longitud de 12.2 kilómetros, del km. 24+400 al 36+600, con origen en Zacatecas..

PRIMERA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales, sus reglamentos, así como las disposiciones que en su caso las sustituyan y a las demás normas técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo, así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México y a las normas jurídicas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión. LA CONCESIONARIA se compromete a observarlas y cumplirlas.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la vía general de comunicación materia de la presente concesión al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como Anexo I, forma parte de este Título.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 13 de marzo de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "LA SECRETARIA" otorgó al Gobierno del Estado de Zacatecas, "LA CONCESIONARIA" concesión para construir, explotar y conservar el Libramiento de Fresnillo en el Estado de Zacatecas, con una longitud 20 kilómetros.

II. Que mediante Convenio suscrito el 2 de octubre de 1991, LA SECRETARIA entregó a LA CONCESIONARIA los Libramientos de Calera de 5.9 kms. de extensión, del km. 24+400 al 30+300, y de Enrique Estrada del km. 33+100 al 36+600 con extensión de 3.5 km. de la carretera federal Zacatecas-Fresnillo, con el objeto de que LA CONCESIONARIA se abocara a la conservación, reconstrucción, mantenimiento y operación de los mismos.

III. Que con el objeto de unificar las responsabilidades de LA CONCESIONARIA, respecto a las vías generales de comunicación citadas en los antecedentes que proceden, se ha considerado conveniente que los tramos carreteros citados en el Antecedente II queden integrados en el Título de Concesión aludido en el Antecedente I.

IV.- La explotación de la concesión mencionada ha alcanzado de manera acumulada al 31 de agosto de 1994, únicamente en promedio el 40% del ingreso esperado en el título de concesión como consecuencia de que el aforo vehicular su composición y crecimiento no se han comportado conforme a lo garantizado en la Condición Cuarta del Título de Concesión.

Handwritten signature and initials



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

V.- Con motivo de lo anterior, y con base a la Condición Cuarta del título de concesión LA CONCESIONARIA ha solicitado a LA SECRETARIA la ampliación del plazo de la concesión a 30 años, contados a partir del 13 de marzo de 1992 así como modificar la estructura financiera originalmente prevista en el título de concesión.

VI. Con motivo de la ampliación del plazo de la concesión a 30 años, que ha sido solicitada, la garantía de aforo prevista en la Condición Cuarta del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 18 de julio de 1990, quedaría sin efectos, puesto que, por consecuencia lógica, se agota el máximo de duración de dicha concesión permitido por la ley, procediendo, en tal caso, la supresión de texto de dicha Condición.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º, 5 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 18 de julio de 1990, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se modifica el rubro CONCESION y se modifican las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA y DECIMA NOVENA del título de concesión otorgado a la concesionaria el 18 de julio de 1990, para quedar como sigue:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al Anexo I de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción; conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA para lo cual LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de N\$ 1,050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras, y la operación de los tramos carreteros concesionados pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

CUARTA.- Los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

a) Ceñirse a uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el Anexo III de este Título, y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido. LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizado por LA SECRETARIA.

b) LA CONCESIONARIA en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que se publique el otorgamiento de la concesión a su favor en el Diario Oficial de la Federación, deberá constituir, conservar o mantener una fianza o depósito a favor de LA SECRETARIA que garantice las futuras obligaciones contenidas en la concesión, por un monto de N\$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) los que al terminarse la construcción de la vía concesionada, se disminuirá hasta un monto de N\$ 4,000 000.00 (CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100) cantidad que durante el plazo de vigencia de la concesión se irá disminuyendo proporcionalmente por cada año transcurrido. Dichas cantidades se considerarán a precios constantes en las fechas en que se otorgue la concesión, por lo que se irán ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

c) Construir la ampliación a cuatro carriles del tramo Enrique Estrada-Providencia de 13.4 kilómetros de tránsito libre. Una vez ejecutada la ampliación LA SECRETARIA se hará cargo del mantenimiento del tramo.

Asimismo, construir las obras adicionales que se requieren para la continuidad operativa a cuatro carriles entre los libramientos de Calera y Enrique Estrada.

El costo de construcción de las obras descritas en este inciso c), será incorporado al costo de construcción del tramo de cuota y su recuperación se realizará a través del cobro de cuotas del tramo concesionado.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA aplicará en la vía general de comunicación materia de esta concesión, las tarifas iniciales que constan en el Anexo 4 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA queda autorizada para ajustar las tarifas de peaje de la vía general de comunicación materia de esta concesión, semestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en cualquier momento en que dicho Índice se incremente en un 5 por ciento o más con respecto al Índice existente en la fecha en que se hubiese hecho el último ajuste; en el entendido que, invariablemente, cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente Condición, LA CONCESIONARIA deberá registrarla ante la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal de esta Secretaría, junto con los cálculos que la justifiquen.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARIA incrementos a las tarifas aplicables a la carretera materia de esta concesión distintos de los supuestos previstos en dicho párrafo, junto con el análisis económico-contable en que se sustente.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado, indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso; en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar, según dicha tarifa sea ajustada en los términos de esta Condición.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando esta lo requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

OCTAVA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la vía general de comunicación materia de la presente concesión, a efecto de verificar sus condiciones por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

NOVENA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por el término que establezca la ley de la materia, excepto los derechos al cobro de peaje que podrá fideicomitir previa autorización de LA SECRETARIA.

DECIMA SEGUNDA.- La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrae esta concesión, el 0.5 por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, monto que deberá ser enterado en el plazo y lugar que señale LA SECRETARIA.

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada.

DECIMA QUINTA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la revocación de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

a).-El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- b).- La negligencia en la prestación del servicio.
- c).- El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- d) Por el descuido en la conservación de la carretera.
- e).- .Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA, dentro de sus atribuciones legales
- f).- El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la revocación de la concesión, como lo dispone el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA SEXTA.- Además de las causas previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de la concesión:

- a).- El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- b).- La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- c).- La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

30 040

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y proceda intervendrá en la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio. No procederá la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título, para el caso del supuesto establecido en el inciso c), de la presente Condición.

DECIMA NOVENA.- Para todo lo no previsto en el presente Título de concesión en cuanto a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las autopistas materia de la presente concesión, regirán los preceptos aplicables a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y por toda la duración de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

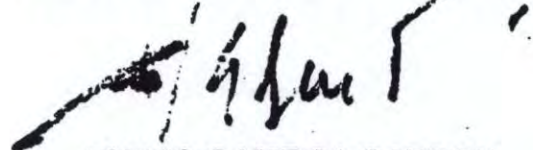
SEGUNDO.- Se modifica el Anexo número 3 y se suprimen los Anexos 2 y 5.

TERCERO.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos,

CUARTO.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones de Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, er cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por, LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de octubre de 1994


EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


EMILIO GAMBOA PATRON

EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE ZACATECAS


ARTURO ROMO GUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO


JOSE ZUNIGA GONZALEZ



